

<b>67/LA Instructivo de trámite para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles (Regla 4.4.5., tercer párrafo).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Las personas que hayan exportado temporalmente bienes fungibles y que deseen prorrogar su plazo de exportación temporal.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACAJACE, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>Oficio de respuesta a la autorización para prorrogar el plazo de exportación de bienes fungibles.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>Antes del vencimiento del plazo de 60 días naturales conforme lo señalado en el artículo 28 del Decreto IMMEX, contados a partir de la notificación de la cancelación del Programa IMMEX.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifiestar, el (los) número(s) de pedimento(s) de la exportación temporal de la mercancía.</li> <li>2. Copia simple de la opinión favorable de la SE.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las mercancías de que se trate, correspondan a bienes fungibles a que se refiere el Anexo 12.</li> </ol>
<p><b>Información adicional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Si la prórroga no es autorizada, el interesado deberá cumplir con la obligación de retornar la mercancía, en un plazo de hasta quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución.</li> <li>3. En el caso de no retornar la mercancía en los plazos previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley.</li> </ol>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Artículos 114, 116, fracción IV, de la Ley, 3 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.4.5.</p>